



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Anexo IV – Permiso de ausencia extraordinaria al lugar de trabajo – Art. 6 Decreto N° 147/20
Permiso suspensión escolar – hijos/as menores de catorce (14) años o con discapacidad.

Anexo IV – Permiso de ausencia extraordinaria al lugar de trabajo – Art. 6 Decreto N° 147/20

Permiso suspensión escolar – hijos/as menores de catorce (14) años o con discapacidad.

Artículo 1°.- Para el caso de suspensión de clases los/las progenitores/as o tutores/as a cargo de menores hasta catorce (14) años de edad, o hijo/a con discapacidad, que presten servicios en áreas no contempladas en los artículo 1° y 3°, podrán solicitar a las autoridades superiores con rango no inferior de Director/a General o equivalente la justificación de las inasistencias al lugar de trabajo.

Los/las progenitores/as o tutores/as deberán remitir al Responsable Administrativo de Personal (RAP) o personal administrativo, según corresponda, la siguiente documentación:

- a. Certificado que acredite de modo fehaciente el vínculo con el/la menor.
- b. Declaración jurada en la que conste que el/la otro/a progenitor/a o tutores/as no se encuentre alcanzado por el permiso en cuestión, o similar establecido por el Sector Público Nacional, Provincial o Municipal, o estando alcanzado no hará uso del mismo.

El RAP deberá consignar el permiso en el SIAL o sistema que corresponda y adjuntar la documentación recibida.

La autoridad superior con rango no inferior de Director/a General o equivalente podrá denegar la solicitud solo por estrictas razones de servicio.

Artículo 2°.- Para el caso de suspensión de clases los/las progenitores/as o tutores/as a cargo de menores hasta catorce (14) años de edad, o hijo/a con discapacidad, que presten servicios en áreas contempladas en el artículo 3° del Decreto N° 147/20, podrán solicitar a las autoridades superiores con rango no inferior de Director/a General o equivalente la justificación de las inasistencias al lugar de trabajo.

Los/las progenitores/as o tutores/as deberán remitir al Responsable Administrativo de Personal (RAP) o personal administrativo, según corresponda, la siguiente documentación:

- a. Certificado que acredite de modo fehaciente el vínculo con el/la menor.
- b. Declaración jurada en la que conste que el/la otro/a progenitor/a o tutores/as no se encuentre alcanzado por el permiso en cuestión, o similar establecido por el Sector Público Nacional, Provincial

o Municipal, o estando alcanzado no hará uso del mismo.

La autoridad superior con rango no inferior de Director/a General o equivalente podrá autorizar la solicitud siempre que no afecte la prestación de servicios que se debe asegurar.

Artículo 3°.- En los supuestos de la autorización del permiso establecida en los artículos precedentes y que las tareas habituales u otras compatibles con el perfil curricular e idoneidad de los/las trabajadores/as, puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento, deberán en el marco de la buena fe contractual, establecer con la autoridad superior con rango no inferior a Director/a General o equivalente de la que dependen, las condiciones en que dicha labor será realizada.